



Defensoría del Pueblo de la Nación
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00015/26 - ACTUACIÓN N° 21237/24 y otras - [REDACTED] - s/leyes políticas reparatorias - EX-2024-00113306- -DPN-RNA#DPN - DIR. NAC. DE ASISTENCIA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INST. Y DISCRIMINACIÓN / SUBS. DE DDHH / MJ.

VISTO la Actuación N° 21237/24 y otras, caratulada: "[REDACTED] sobre leyes políticas reparatorias", EX-2024-00113306- -DPN-RNA#DPN y otros; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora S [REDACTED] y las demás personas mencionadas en el Anexo del presente decisorio, debidamente identificadas con nombre, apellido, número de documento de identidad y de expediente reparatorio, han solicitado la intervención de esta Defensoría del Pueblo con motivo de la demora en resolver sus solicitudes de reparaciones previstas en Leyes N° 24.043 y 26.564.

Que, requerida la DIRECCIÓN CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS "DR. FERNANDO ULLOA" a fin de que informe sobre el estado de trámite de los expedientes requeridos, y en su caso, las razones que impiden realizar la junta médica y las medidas adoptadas para que la misma se efectúe; como así también fecha probable en que se elevará dicho expediente a la siguiente oficina del circuito de firma, en responde mediante Nota NO-2025-104576682-APN-DCV/DDHH#MJ, hicieron saber sobre la imposibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado.

Que, además, la citada Dirección daba cuenta sobre las normas aplicables a las evaluaciones interdisciplinarias, las diversas especialidades que intervienen en la Junta Médica, la complejidad del proceso evaluatorio, y las dificultades de la disponibilidad de turnos.

Que, mediante Nota NO-2025-00108883-DPN-SECGRAL#DPN se requirió a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y DISCRIMINACIÓN que informe si el Centro Ulloa pudo articular con el sistema de salud público municipal, provincial o nacional, según la jurisdicción que corresponda, a fin de conformar un equipo interdisciplinario acorde a lo establecido en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 que lleve adelante la evaluación de los siguientes ciudadanos: [REDACTED]

Que, mediante Nota NO-2026-00001391-DPN-SECGRAL#DPN, se volvió a requerir a la citada Dirección Nacional, en idénticos términos a lo expuesto en el considerando precedentemente, respecto de las actuaciones de Adriana SUZAL, Milva GARCONE, Sara VITTORELLI, [REDACTED], Juan ZAZERES e Iván FERNANDES.

Que, mediante Nota NO-2026-05034989-APN-DAS#MJ, la Dirección de Asistencia del Ministerio de Justicia

administración no estuviera obligada a pronunciarse, el derecho de peticionar carecería de sentido” (Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tomo I B, BIDART CAMPOS, Germán J., Ed. Ediar, ed. 2001, pág. 195).

Que, además, el derecho ‘de peticionar a las autoridades’ también se encuentra contemplado en los tratados internacionales que incorpora el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional; ejemplo de ello, es el artículo XXIV, DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que reza: “toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Que, por otra parte, los crímenes de lesa humanidad son graves violaciones a los derechos humanos. En ese marco, la obligación estatal de investigar, juzgar, sancionar y reparar estas violaciones, se encuentran plasmados en distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional como ser la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (cf. artículos 1.1 y 8), el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (artículos 2 y 14.1), la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS (artículos 1, 4, 6 y 9) y la CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (artículos 4 y 5).

Que, los compromisos del Estado dirigidos a asegurar justicia por las graves violaciones a los derechos humanos exigen que las políticas y acciones que se emprendan se centren en los derechos de las víctimas a la tutela judicial efectiva, en los recursos y las reparaciones (8 y 25 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).

Que, las denominadas “Leyes Reparatorias” (Nros. 24.043, 24.321, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913), forman parte de las distintas políticas públicas llevadas adelante por el Estado desde el advenimiento de la democracia, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales consistente en plasmar “la reparación económica integral de las víctimas del terrorismo de Estado”, entre otras tantas medidas.

Que, en consecuencia, es menester recomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y DISCRIMINACIÓN que adopte las medidas necesarias para permitir conformar la Junta Médica en cada caso mencionado en el Anexo del presente decisorio, a efectos de realizar la evaluación técnica y clínica de los daños sufridos y que permita determinar el acceso a los beneficios indemnizatorios de Leyes Reparatorias invocadas por los solicitantes.

Que, el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N°24.284, modificada por la Ley N°24.379, la facultad conferida por la H. Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, notificada el 25 de agosto de 2015, que pone a cargo del Subsecretario General la Institución, y su ratificación por parte de aquella Comisión en su sesión del 20 de noviembre de 2024 y notificación del 27 de noviembre del mismo año.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECOMENDAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y DISCRIMINACIÓN que adopte las medidas necesarias para permitir conformar la Junta Médica en cada caso mencionado en el Anexo del presente decisorio, a efectos de realizar la evaluación técnica y clínica de los daños sufridos y que permita determinar el acceso a los beneficios indemnizatorios de Leyes Reparatorias invocadas por los solicitantes.